

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Los Alisares”, n.º 00850-00, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Los Alisares” N.º 00850-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 97 de fecha 19 de agosto de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del Recurso de la Sección A) “Los Alisares” N.º 00850-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

Medidas generales:

- 1.ª) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 105 del polígono 77 del término municipal de Mérida.
- 2.ª) Se mantendrá una distancia de protección al arroyo natural que discurre próximo a la parcela. Esta distancia será de unos 15 metros de anchura medidos desde el margen del cauce hacia el interior de la parcela a lo largo de todo el límite de la parcela con el citado arroyo.
- 3.ª) No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 4.ª) La maquinaria pesada que se podrá emplear para la extracción y acopio del árido será: pala cargadora, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.
- 5.ª) El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de una planta de tratamiento del material.
- 6.ª) Antes del inicio de los trabajos de explotación, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
- 7.ª) Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.
- 8.ª) No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación.

9.ª) Con objeto de evitar la contaminación tanto del suelo como de las aguas se realizará la construcción de dos balsas de decantación donde irán destinadas las aguas procedentes del lavado del árido.

10.ª) El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

11.ª) Se realizarán labores de mantenimiento de las balsas de decantación, para ello se llevará a cabo la retirada periódica de los lodos acumulados que serán extendidos sobre el material de relleno del hueco generado por la explotación.

12.ª) En los trabajos progresivos de relleno del hueco de la extracción no se podrán utilizar residuos que puedan contaminar tanto el suelo como las aguas superficiales. Se utilizará el material de rechazo de la planta de tratamiento así como escombros o tierras procedentes de otras zonas. Los escombros deberán ir desprovistos de plásticos, hierros y/o basuras domésticas que representen riesgo de contaminación.

13.ª) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

14.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

15.ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, con las acequias, los postes de líneas eléctricas, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

16.ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

17.ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

18.ª) Los trabajos (extracción y planta de tratamiento) se realizarán en horario diurno y de lunes a viernes con objeto de evitar las molestias a zonas habitadas.

19.ª) Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.

20.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

21.ª) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

22.ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

23.ª) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

24.ª) Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.

25.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

26.ª) Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

27.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

28.ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

29.ª) En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

30.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo las de la planta de tratamiento, los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

31.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. El volumen bruto de material a explotar será de 141.940 m³ durante un periodo de explotación de seis años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (32.420,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora OBRAIPRO, S.L.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Alisares", en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 105 del polígono 77. La superficie de la parcela será de 6,1713 ha y la ocupada por la planta será de 1.000 m². El acceso se realizará desde la población de Torremayor, saliendo por el Cordel de la Calzada Romana en dirección a la presa de Montijo, a la altura del P.K. 3+000 tomando un camino que conduce al cortijo de Los Alisares.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas. Se estima que el volumen del material extraíble será de 141.940 m³. La vida útil de la explotación según

el proyecto sería de 6 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará alcanzando una profundidad de 2 metros con objeto de no alcanzar el nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

El proyecto incluye la instalación de una planta de lavado y clasificación de los áridos procedentes de la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, los datos del solicitante y la situación geográfica y accesos.

— “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Las aguas procedentes del tratamiento de áridos se verterán a dos balsas de decantación construidas al efecto. Las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica de dos cámaras. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona. La planta se pintará de colores que armonicen con el paisaje.

— “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales. El material de relleno procederá del rechazo de la planta, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes y se descompactará el terreno mediante laboreo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración una vez que acabe la extracción y durante los ocho meses siguientes. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez a la semana durante el año posterior a su abandono.

— “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, (12.816,70 €).

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW de potencia cada una en la finca “El Carpio”, polígono 212 parcela 22, del término municipal de Badajoz.

El proyecto de “20 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA CADA UNA” en la finca “El Carpio”, la parcela 22 del polígono 212, del término municipal de BADAJOZ pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de